



Casa de la Cultura Jurídica En Veracruz, Veracruz

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento

consta de 13 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70210083, relativo al servicio de sanitización, por el periodo del 15 de enero al 31 de diciembre 2021 para la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Breitner Loaiza Velázquez

Encargada de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE VERACRUZ, VERACRUZ**
CALLE EMPARAN NÚMERO 305
COLONIA CENTRO, CP 91700
VERACRUZ, VERACRUZ
Tel. 229 155 3500
Mail: ccvera@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210083

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Fidencio Valenzuela Ceballos / General Prim 770, Col. Flores Magón, Veracruz, 91900 / 2291-378-735, 2291-378-735 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
19/01/2021	TRANSFERENCIA ELECTRONICA	PCAD/CCJ/VERACRUZ/001/2021

FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2021	Calle Emparan # 305 , Centro 91700, MX, VER

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 1A ENERO	5,500.00	5,500.00
20		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 2DA ENERO	5,500.00	5,500.00
30		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 1RA FEB	5,500.00	5,500.00
40		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 2DA FEB	5,500.00	5,500.00
50		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 1RA MARZO	5,500.00	5,500.00
60		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 2DA MARZO	5,500.00	5,500.00
70		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 1RA ABRIL	5,500.00	5,500.00
80		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 2DA ABRIL	5,500.00	5,500.00
90		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 1RA MAYO	5,500.00	5,500.00
100		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ	5,500.00	5,500.00

CONTINUA

Fecha de Impresión: 19/01/2021 10:10:13

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, fracción V, 46, 55, 98 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo último, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo último, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se refiere como su domicilio al domicilio ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21333002S016001, Partido Presidencial 35801, destino Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz.
- 1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - 1.6.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercer para actuar en el presente contrato.
 - 1.6.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - 1.6.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 52 fracciones XIV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 1.6.4.- Conoce y acepta someterse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el domicilio ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- 1.7.- Las "Partes" reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 1.5 de este instrumento.
- 1.8.- Las "Partes" reconocen que la finalidad del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- 1.9.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a los siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el catálogo y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC-36502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.
- Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
- Tercera. Penas Convenzionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de las anexas, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por retrasos que se sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario de la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.
- Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.
- Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por \$132,000.00 (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$21,120.00 (Veintiún mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$153,120.00 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).
- Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Calle Empinar No. 305, colonia Centro, Veracruz, Veracruz, con un precio por servicio de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.
- Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, conforme a lo siguiente:**
- Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, los días 15 y 27 de enero a diciembre de 2021.
- A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.
- El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que al inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", este se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 198, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
- Octava. Pagos en especie.** Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Responsabilidad Intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.
- Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Décima. Insusistencia de relación laboral.** El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o a la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT o IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que ocupe la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación, y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y acreditar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se logren a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las normas legales que se pudieran aplicar.
- Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.
- Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad Civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.
- La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones.** Con excepción de los derechos del "Prestador de Servicios", no podrá ceder, girar, transferir o otorgar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del financiero a la transparencia y de la publicación de datos personales.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso o encargado con fines y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
 - b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
 - c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato;
 - d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPPSO.

- Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Novena. Administrador del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima. Resolución de controversias.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaran a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento.
- Vigésima Primera. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

19 de enero de 2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P6

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE VERACRUZ, VERACRUZ**
CALLE EMPARAN NÚMERO 305
COLONIA CENTRO, CP 91700
VERACRUZ, VERACRUZ
Tel. 229 155 3500
Mail: ccjvera@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0810, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7683

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210083

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Fidencio Valenzuela Ceballos / General Prim 770, Col. Flores Magón, Veracruz, 91900 / 2291-378-735, 2291-378-735 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 19/01/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/VERACRUZ/001/2021
FECHA DE ENTREGA DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2021	LUGAR DE ENTREGA Calle Emparan # 305 , Centro 91700, MX, VER	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
110		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 2DA MAYO SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ	5,500.00	5,500.00
120		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 1RA JUNIO SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ	5,500.00	5,500.00
130		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 2DA JUNIO SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ	5,500.00	5,500.00
140		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 1RA JULIO SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ	5,500.00	5,500.00
150		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 2DA JULIO SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ	5,500.00	5,500.00
160		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 1RA AGO SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ	5,500.00	5,500.00
170		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 2DA AGO SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ	5,500.00	5,500.00
180		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 1RA SEP SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ	5,500.00	5,500.00
190		1	SER	SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 2DA SEP SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ	5,500.00	5,500.00

CONTINUA

Fecha de Impresión: 19/01/2021 18:10:13

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración, conservación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - 1.5.1.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - 1.5.1.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercer para actuar en el presente contrato.
 - 1.5.1.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - 1.5.1.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 183 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 1.5.1.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 1.5.1.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - 1.5.2.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes", declaran que:
 - 1.5.2.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que concurren a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 1.5.2 de este instrumento.
 - 1.5.2.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - 1.5.2.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a los siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la cédula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivos a nombre de la "Suprema Corte" según conste en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes 9539882648P6, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.
- Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualquier una de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
- Tercera. Penas Conventionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
 - En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de los anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
 - En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.
 - Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.
 - Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$132,000.00 (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$21,120.00 (Veintiún mil ciento veinte pesos 00/100M.N.) resultando un monto total de \$153,120.00 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100M.N.).
- Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:
 - Calle Empinar No. 305, colonia Centro, Veracruz, Veracruz, con un precio por servicio de \$3,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100M.N.) más IVA.
 - Santa. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Sexta. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente:
 - Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, los días 15 y 17 de enero a diciembre de 2021.
 - A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.
 - El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, motivo de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 189, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
- Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Responsabilidad del "Prestador de Servicios". El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, intente ejercer derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libre a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.
- Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, esta Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogase la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se pagaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato.
- Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del secreto y la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 96, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que se recabe al encargarse son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
 - a. Abstenerse de tratar los datos personales para fines distintos a los autorizados por la "Suprema Corte";
 - b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
 - c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
 - d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
- Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5.2 de este instrumento, con quien en el acto se encuentra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, en caso de que presente documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, los pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5.2 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cédula primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en tal vez total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 158, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaran a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por correo en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 1.5.2 de este instrumento.
- Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

19 Enero 2021 Fecha



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE VERACRUZ, VERACRUZ**
CALLE EMPARAN NÚMERO 305
COLONIA CENTRO, CP 91700
VERACRUZ, VERACRUZ
Tel. 229 155 3500
Mail: ccjvera@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0810, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210083

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

9001

PROVEEDOR: Fidencio Valenzuela Ceballos / General Prim 770, Col. Flores Magón, Veracruz, 91900 / 2291-378-735, 2291-378-735 /

FECHA DEL DOCUMENTO 19/01/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/VERACRUZ/001/2021
FECHA DE ENTREGA DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2021	LUGAR DE ENTREGA Calle Emparan # 305 , Centro 91700, MX, VER	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
200		1	SER	SERVICIO DE DESINFECCIÓN 1RA OCT SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCIÓN 2DA OCT	5,500.00	5,500.00
210		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCIÓN 1RA NOV	5,500.00	5,500.00
220		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCIÓN 2DA NOV	5,500.00	5,500.00
230		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCIÓN 1RA DIC	5,500.00	5,500.00
240		1	SER	SERV SANITIZACION CCJ VERACRUZ OBSERVACIONES ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: El servicio tiene como objetivo eliminar del ambiente los microorganismos causantes de enfermedades, entre ellos la cepa viral del Nuevo Corona Virus Humano (COVID # 19) con métodos específicos de nebulización, aspersión o mediante diferentes pulverizadores (ultra bajo volumen, pulverizadores a batería, pulverizadores a motor, y pulverizadores a presión) por los cuales, el producto desinfectante llega a todos los rincones de las áreas a tratar ya que lo esparce en pequeñas moléculas y así se asegura que el área quede completamente desinfectada. El producto a utilizar debe ser específicamente un desinfectante amigable al medio ambiente (orgánico y no contaminante), con efecto residual, biodegradable, no tóxico (poder ocupar los espacios de inmediato sin efectos en los usuarios), sin aroma ni color, de grado alimentario y hospitalario que elimina todo tipo de bacterias, gérmenes, hongos, algas y esporas, en 99.9%, en particular la cepa viral del Nuevo Corona Virus Humano (COVID-19). En total son 24 SERVICIOS, uno por quincena conforme a las siguientes superficies (aprox): 1) CCJ VERACRUZ, SUPERFICIE 2,114.65 METROS CUADRADOS El servicio deberá realizarse en todas las oficinas, locales y áreas comunes del inmueble con una periodicidad quincenal, siendo la primera aplicación la primera quincena del mes de enero de 2021 y la última la segunda quincena de diciembre del 2021 por nebulización o aspersión.	5,500.00	5,500.00

CONTINUA

Fecha de Impresión: 19/01/2021 19:10:13

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realízase mediante adjudicación directa su autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 96, 98 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2018, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del día de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y disposición de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte, Justicia de la Nación [Acuerdo General de Administración XIV/2018].
- 1.3.- El lugar de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración XIV/2018.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señale como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gasto 213300250010001, Periodo Presupuestal 2021, destino Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz.
- 1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
1.6.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
1.6.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
1.6.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2018.
- 1.6.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2018.
- 1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señale como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- 1.7.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
1.7.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 1.6.5 de este instrumento.
- 1.7.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- 1.7.3.- Conocen al alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plaza y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivos a nombre de la "Suprema Corte" según conste en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes C-03960284894, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convenzionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se pague prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$132,000.00 (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100M.N.) más el 18% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$21,120.00 (Veintiún mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$153,120.00 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Calle Empinar No. 305, Colonia Centro, Veracruz, Veracruz, con un precio por servicio de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, los días 15 y 27 de enero a diciembre de 2021.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2018, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAR y se registra.

Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Admisión. Se prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Institución de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, esta Alto Tribunal quedará relevada de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT o IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que erogase la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los reintegros gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Para los efectos de esta contratación, se otorga por subcontratación al cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 111 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio o a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información de que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que le ha sido proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven al tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5 de este instrumento, con quien en el acto de notificación, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la carátula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato y rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, o a la Dirección General de Casos de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar su efectivo cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casos de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que en razón de su domicilio o residencia, tengan o llegaran a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 1.6.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2018, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

19 Enero 2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-050204-0P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE VERACRUZ, VERACRUZ**
CALLE EMPARAN NÚMERO 305
COLONIA CENTRO, CP 91700
VERACRUZ, VERACRUZ
Tel. 229 155 3600
Mail: ccjvera@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210083

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

8001

PROVEEDOR: Fidencio Valenzuela Ceballos / General Prím 770, Col. Flores Magón, Veracruz, 91900 / 2291-378-735, 2291-378-735 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 19/01/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/VERACRUZ/001/2021
FECHA DE ENTREGA DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2021	LUGAR DE ENTREGA Calle Emparan # 305 , Centro 91700, MX, VER	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				conforme se indica en el apartado III "Descripción de los Servicios. MODALIDADES DEL SERVICIO: El servicio por nebulización o aspersión consiste en esparcir con equipos específicos en toda el área de las oficinas, locales o áreas comunes, gotas diminutas ultrafinas del producto desinfectante cuidando abarcar pisos, muros, plafones, marcos de puertas, y ventanas, coladeras, rincones, esquinas y debajo de todos los muebles. La nebulización o aspersión se realizará mediante diferentes pulverizadores: ultra bajo volumen, pulverizadores a batería, pulverizadores a motor, y pulverizadores a presión, por los cuales el producto desinfectante llega a todos los rincones de las áreas a tratar ya que lo esparce en pequeñísimas moléculas y así se asegura que el área quede completamente desinfectada. Conforme a estos requerimientos, es responsabilidad del prestador del servicio definir el método más adecuado dependiendo del producto a utilizar y las circunstancias del área por atender. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: Antes de iniciar el primer servicio: # El prestador de servicio debe llevar a cabo una inspección de las áreas de cada inmueble. # El prestador del servicio presentará o enviará por correo electrónico a personal de la CCJ, un programa de trabajo desglosado y calendarizado, para su Visto bueno. Durante cada servicio: 1) El servicio deberá comprender: mano de obra en horarios indicados, materiales, equipo, transporte, así como todo lo necesario para que las desinfecciones patógenas (sanitización) se realicen sin demoras y en el momento que sea requerido, de acuerdo con los tiempos establecidos. Los horarios serán definidos conforme a las particularidades de cada inmueble y necesidades de sus ocupantes. 2) Es importante que el número de operarios por parte de la empresa sea el suficiente para finalizar los trabajos antes de que inicien labores en los inmuebles. 3) El prestador del servicio deberá utilizar equipos profesionales, que se encuentren en condiciones óptimas, ajustados para dosificar correctamente y se verificará que no dejen charcos. La CCJ proporcionará energía eléctrica y agua. 4) En el caso de zonas de acceso restringido, el representante de la CCJ indicará de forma oportuna al prestador del servicio su ubicación y acordará lo más adecuado. 5) El servicio deberá ser realizado con personal técnico capacitado (aplicadores y responsable del servicio) para el manejo y aplicación del producto; la capacitación del personal técnico deberá ser comprobable y los documentos deberán presentarse a la CCJ en caso de que le sean requeridos. La CCJ no se hace responsable del manejo inadecuado del producto. Durante cada servicio:		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 19/01/2021 10:10:13



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-060204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE VERACRUZ, VERACRUZ**
CALLE EMPARAN NÚMERO 305
COLONIA CENTRO, CP 91700
VERACRUZ, VERACRUZ
Tel. 229 155 3500
Mail: ccjvera@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0810, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210083

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Fidencio Valenzuela Ceballos / General Prim 770, Col. Flores Magón, Veracruz, 91900 / 2291-378-735, 2291-378-735 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 19/01/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/VERACRUZ/001/2021
FECHA DE ENTREGA DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2021	LUGAR DE ENTREGA Calle Emparan # 305, Centro 91700, MX, VER	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				6) El personal técnico que ejecute los trabajos se debe presentar uniformado e identificado; así como con el equipo de protección y seguridad adecuado y en buenas condiciones. 7) El producto a aplicar debe estar avalado por la COFEPRIS y por los organismos internacionales; asimismo, debe estar etiquetado conforme a la regulación vigente aplicable y con una caducidad mínima de un año; medido con exactitud y manejado en envases originales e irrompibles. 8) El prestador del servicio se compromete a hacer uso responsable del producto, equipos de seguridad y sus desechos. 9) El personal técnico que ejecute los trabajos está obligado a entregar al personal de la CCJ al finalizar cada visita una "Hoja de Servicio para el usuario" debidamente requisitada y firmada; en esta Hoja de Servicio se debe especificar: o Trabajos realizados o Productos aplicados o El sitio de aplicación (exteriores o interiores). o Contener la leyenda impresa: "Se garantiza que todos los productos aplicados cuentan con etiqueta, fueron aplicados en las proporciones especificadas y no están caducos; asimismo, se garantiza que no son nocivos para la salud de las personas que se encuentran en los inmuebles o lugares donde se apliquen ni generan daño al medio ambiente" 10) El personal técnico deberá tomar en cuenta que existen artículos, sistemas y equipos de alto valor o delicados, mismos que serán señalados oportunamente por el representante de la CCJ a fin de que el personal técnico reciba las indicaciones necesarias para evitar daños o extravíos. En caso de algún percance sobre equipo o artículos previamente identificados, el prestador del servicio deberá de reponer el bien o cubrir el costo. 11) El personal técnico no podrá utilizar las instalaciones de ningún tipo para su uso personal. Vigencia: 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 Importe total del contrato: \$ 153,120.00 I.V.A. incluido Forma de pago: a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la acreditación de la constancia de entrega a entera satisfacción. 1) Plazo de la prestación de los servicios: del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021 2) Fecha inicio: 15 de enero de 2021 3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2021 4) Tipo de procedimiento: adjudicación directa		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 19/01/2021 19:10:13

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del día de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y disposición de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Martí s/n, Piso Súper número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- 1.5.- La asignación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 213300280010001, Fondo Presupuestal 35601, destino Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz.
- 2.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
 - 2.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - 2.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 52 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 2.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 2.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- 3.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 - 3.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en los anexos 1.4 y 1.5 de este instrumento.
 - 3.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - 3.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Requisitos para recibir los pagos respectivos.** Para efectos fiscales al "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivos a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes BCU9692048PS, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.
- Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
- Tercera. Penas Convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importan los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.
- Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.
- Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por \$132,000.00 (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$21,120.00 (Veintiún mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$153,120.00 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).
- Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago.** El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:
- Calle Empinar No. 305, colonia Centro, Veracruz, Veracruz, con pago por servicio de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.
- Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente:
- Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, los días 15 y 27 de enero a diciembre de 2021.
- A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.
- El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", este se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
- Octava. Pagos en especie.** Tránsito de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá integrar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad Intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto obra a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.
- Asimismo, se prohíbe que esté prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Décima. Inexistencia de relación laboral.** El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las acciones legales de cualquier tipo de responsabilidad que los trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT y MGS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejercen o pretenden ejercer alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que arroje la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se fagorcen a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato.
- Para los efectos de esta contratación, se entenderá por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad Civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los interrogantes que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 28, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, informes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas y las autorizadas por la "Suprema Corte".
 - b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
 - c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
 - d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
- Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falta total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diferente a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Novena. Administración del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz adscrita a la Dirección General de Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- Asimismo, el Director General de Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima. Resolución de controversias.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o verdad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento.
- Vigésima Primera. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo o lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

19 Enero 2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE VERACRUZ, VERACRUZ**
CALLE EMPARAN NÚMERO 305
COLONIA CENTRO, CP 91700
VERACRUZ, VERACRUZ
Tel. 229 155 3500
Mail: ccjvera@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210083

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Fidencio Valenzuela Ceballos / General Prim 770, Col. Flores Magón, Veracruz, 91900 / 2291-378-735, 2291-378-735 /

FECHA DEL DOCUMENTO 19/01/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/VERACRUZ/001/2021
FECHA DE ENTREGA DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2021	LUGAR DE ENTREGA Calle Emparan # 305 , Centro 91700, MX, VER	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				5) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/VERACRUZ/001/2021 6) Clasificación: mínima 7) Fundamento de autorización: 43, fracción V, 46 párrafo 1,5 inciso a), párrafo 6, 47, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8) Órgano que autoriza: Director CCJ 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 11 de diciembre de 2020 11) Unidad responsable (2021): 21333002S0010001 CCJ Veracruz 12) Partida presupuestal: 35801 Servicio lavandería, limpieza e higiene 13) Certificación presupuestal: no aplica 14) Área solicitante: DGCCJ 15) Número de contrato ordinario: no aplica 16) Comprobación de recursos: no aplica 17) Reguralización: no aplica 18) Administrador de contrato: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Humberto Román Palacios" en Veracruz, Estado de Veracruz SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE DESINFECCION 2DA DIC		
IMPORTE CON LETRA CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	132,000.00
					I.V.A.	21,120.00
					TOTAL	153,120.00

MTRA. ELIZABETH RAMÍREZ SÁNCHEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO

C.P. GILBERTO CISNEROS CELAYA
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
VERACRUZ, VER.

Fecha de Impresión: 19/01/2021 19:10:13

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el Pleno de la Sala de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 45, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2018, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2018).
- 1.3.- El Pleno de la Sala de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2018.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se hace como su domicilio al ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
- 1.5.- La adjudicación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133300260010001, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz.
- 1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - 1.6.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
 - 1.6.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
 - 1.6.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones IV y XVI y 183 del Acuerdo General de Administración XIV/2018.
 - 1.6.4.- Conoce y acepta sujeta a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2018.
 - 1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se hace como su domicilio al indicado en el carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- 1.7.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
 - 1.7.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que competecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 1.6.5 de este instrumento.
 - 1.7.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - 1.7.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en el presente contrato, cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar a los fedatarios o comprobantes respectivos a nombre de la "Suprema Corte" según conste en la cédula de identificación fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes BCJ6832646P4, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convenzionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por daños que se sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán disminuirse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$132,000.00 (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$21,120.00 (Veintiún mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$153,120.00 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Calle Empinar No. 305, colonia Centro, Veracruz, Veracruz, con un precio por servicio de \$5,900.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Santa, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, los días 15 y 27 de enero a diciembre de 2021.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios prestados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le solicite el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con el artículo 189, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2018, se acepta la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales.

Novena. Responsabilidad del "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de mora o de cualquier otro tipo.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empleado y persona del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAT, INFONAVIT o IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogó la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad por parte de los mismos. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a una persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.

La responsabilidad del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransferibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o alienar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la prestación de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 166, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, memorios o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Suprema Corte, por lo que al "Prestador de Servicios" se obliga a divulgar a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De acuerdo con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En su sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para fines distintos a los autorizados por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración 1.6.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimiento de su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidos los causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

Décima Novena. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vivienda, tengan o llegaran a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 1.6.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2018, y en la no prevista en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

19 Enero 2021